



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

**Al Señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación
Lic. Juan Cabandié
Su despacho**

Por intermedio de la presente, desde la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH - Nacional), Asociación Civil con estatus consultivo especial ante el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) y acreditada en el Registro de OSC de la OEA. Como así también comprometida desde su creación en el año 1975, con la lucha por la protección, promoción y tutela de los Derechos Humanos en nuestro país, **solicitamos brindar informe ambiental** en el marco legal de acceso a la información pública ambiental y normativa concordante nacional e internacional vigente en la República Argentina. -

I. OBJETO:

El objeto de la presente petición de Informe Ambiental, se refiere en concreto a los siguientes puntos. A saber: -

A. Solicita: Se provea (a la sociedad) mediante publicación web informe con Representación cartográfica satelital del territorio nacional y señalamiento Geo-referenciado de todas las actividades antrópicas que existan con motivo de la existencia de actividades privadas, públicas y/o mixta que se estén desarrollando en la zona occidental del territorio



Argentino como Nacientes de ríos sobre los 2500 msnm (metros sobre el nivel del mar), incluyéndose en el presente informe los puntos geográficos y/o regiones señalados en el ANEXO I. Y en caso de ser necesario al tema objeto de esta presentación, se peticione por su intermedio y en igual sentido a las autoridades ambientales provinciales, el relevamiento necesario, en virtud del interés colectivo que ocupa al ejercicio de la presente. -

B. Solicita: Informar y especificar de la existencia de algún sistema federal de coordinación interjurisdiccional (ordenado por la Ley General del Ambiente) y en concreto la vigencia de procedimientos y mecanismos destinados a regular y controlar dichas actividades. A los fines de minimizar riesgos ambientales, su prevención y mitigación ante emergencias ambientales que afecten las nacientes de los ríos en cuestión y la calidad de sus aguas. Como así también la posible recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental que se identifiquen. -

C. Solicita: Informar y especificar sobre la existencia o no de dispositivos y/o canales de la administración pública federal habilitados para la intervención complementaria del estado nacional (excluyendo dispositivos provinciales) en la preservación y protección ambiental, en cumplimiento de las normas de orden público y operativas de la Ley General de Ambiente sobre los recursos hídricos y en especial vinculados a las nacientes cordilleranas. -

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN: -

Los fundamentos que ameritan la presente solicitud corresponden a la toma de conocimiento público del aumento de actividades antrópicas lesivas de cursos de aguas en regiones de nacientes en zonas cordilleranas las que son permanentemente registradas en el territorio argentino a través



de redes y medios masivos de comunicación.¹ De los cuales se constata y da cuenta de que el ejercicio del dominio originario acordado constitucionalmente a los territorios provinciales no puede continuar siendo ejercido sin sujeción a las leyes de protección ambiental garantes de Derechos Humanos supranacionales, de presupuestos mínimos de orden público² ni de aquellas que por medio de la Convención Constituyente de 1994 se concluyó respecto de tal reconocimiento que del dominio de los recursos naturales en manos de las provincias no sustrae a estos bienes (naturales) de la jurisdicción exclusiva del Congreso Nacional, entendida esta como potestad de regular jurídicamente las relaciones que nacen del uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Así, por ejemplo, como las referidas a hidrocarburos (Ley 17.319) o de competencias entre la Nación y las provincias.³ Tal lo que surge de lo ordenado por la ley General del ambiente en sus artículos:-

[... **ARTÍCULO 4º** — *La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:*

Principio de congruencia: *La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.*

Principio de prevención: *Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.*

¹ Información disponible para consulta en los siguientes links: <https://www.facebook.com/groups/122738217800696/permalink/8644309668976799/?mibextid=Nif5oz>, También en <https://youtu.be/TvLI8O6N9z8> Como también en: <https://www.instagram.com/reel/CoNUAJ8jIWC/?igshid=NDdhMjNlZDg=>. Y en el link: <https://www.facebook.com/313937188750267/posts/3011299532347339/?flike=scwspns> Como también en: <https://twitter.com/mmindigenas/status/1621554579249762307?t=Z1K03SpSafWOn1gonhtsPQ&s=19>

² **ARTICULO 3º** — La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

³ Para su mejor comprensión. Se puede consultar el siguiente link: http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca970179-de_simone_dominio_originario_recursos_naturales.htm?bsrc=ci#:~:text=El%20art.que%20los%20mismos%20se%20encuentren.



Principio precautorio: *Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.*

Principio de equidad intergeneracional: *Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.*

Principio de subsidiariedad: *El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales...].-*

[... **Principio de solidaridad:** *La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.*

Principio de cooperación: *Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta...].-*

Como así también en: -

[...**ARTÍCULO 5º**— *Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley...].-*

Por lo tanto, con todo lo expuesto, resulta necesario que el Ministerio de Ambiente de la Nación adopte y/o profundice un rol activo en ejercicio del derecho y la obligación legal ambiental de cumplir y hacer cumplir con el **principio de subsidiariedad** por el cual *el Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.-*

Por ello se insta a expedir el informe solicitado con el fin de facilitar a la sociedad y operadores de justicia herramientas interactivas geo referenciadas que permitan visibilizar, problematizar e interpelar-se sobre la magnitud de



los hechos que se suscitan. Brindando dispositivos que además insten a los operadores gubernamentales (obligados legalmente a contemplar en cada decisión de gestión ambiental las correspondientes *previsiones de carácter ambiental*.

Y finalmente propiciando instancias y dispositivos que permitan visibilizar situaciones que se tornan cada vez **más críticas en cuanto comprometen valiosos bienes so pena de generar: -**

- a) Crecimiento y Alta conflictividad social en materia de extractivismo a gran escala. -
- b) Exacerbación de la pobreza por dificultades de acceso a bienes esenciales a la realización de derechos humanos. -
- c) Desplazamiento poblacional de afectados (refugiados ambientales que se ubican en las periferias de las ciudades y requieren atención social por no acceder a fuentes laborales). -
- d) Desaparición de especies y sobreexplotación de aguas. –

Por todo lo expuesto, solicitamos pronta respuesta, encontrándose disponible esta organización para lo que se considere pertinente. –

Atte.

Eduardo Tavani
Presidente APDH

Paula Topasso
Secretaria General APDH

Datos de contacto:

- Teléfonos: (05411) 4372-8594 | 4373-0397 / Fax: (05411) 4814-3714
- Correo electrónico: apdh@apdh.org.ar
- Dirección: Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (1022)



ANEXO I.

INFORMACIÓN GRÁFICA SATELITAL

Imagen N°1. Región de nacientes en la provincia de Catamarca pertenecientes específicamente a la región de Andalgalá. Actividades antrópicas vinculadas a actividades extractivas de Bajo la alumbraera, Proyecto MARA y Minera Agua Rica. –

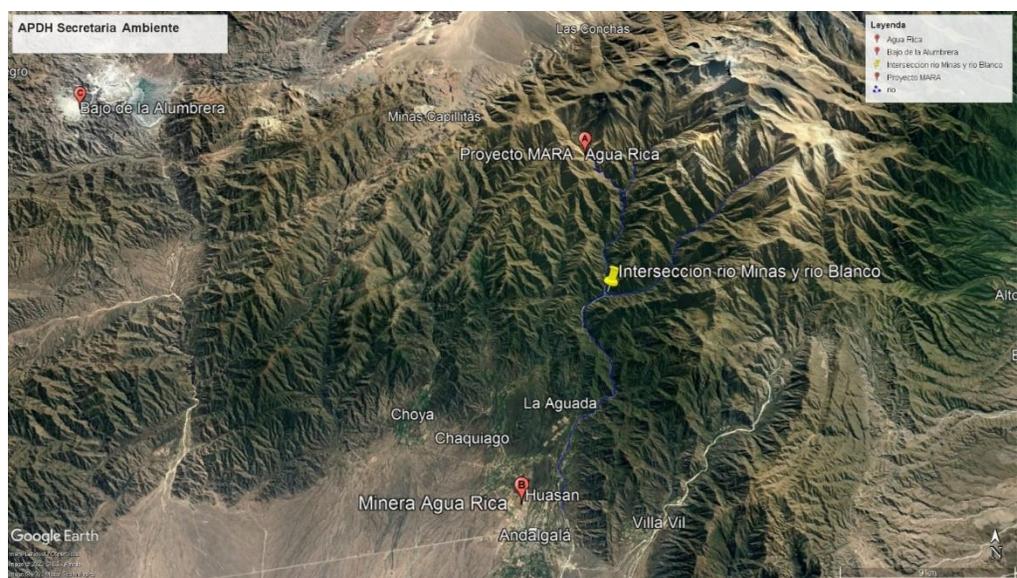


Imagen N°2. Idem.





Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

Imagen N°3. Región Alto Chubut. Zona Lof Cayunao. Invernada.

